

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1133 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, de la Agencia Española de Cooperación Internacional y del Centro Español de Estudios de América Latina, por la que se convocan ayudas para la realización de un máximo de cinco tesis doctorales de Estudios Económicos Iberoamericanos, para el curso 1989-1990.*

Con el fin de promover y fomentar estudios e investigaciones sobre la realidad económica de Iberoamérica en la actualidad, entre licenciados de nacionalidad española, el Gabinete Técnico de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Centro Español de Estudios de América Latina convocan concurso para la adjudicación de un máximo de cinco ayudas para la realización de tesis doctorales.

Las ayudas se adjudicarán por concurso, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.-El concurso tiene por objeto la adjudicación de un máximo de cinco ayudas para la realización de tesis doctorales que han de ajustarse a investigaciones dentro del marco de los siguientes temas:

- Cooperación Económica al Desarrollo.
- Ajuste y Desarrollo Económico de América Latina.
- Procesos de Integración y Organismos Económicos Internacionales de ámbito iberoamericano.
- Relaciones CEE-España-América Latina.
- El sector externo y los problemas financieros de América Latina.

Segunda.-El importe de las ayudas será de 750.000 pesetas anuales durante dos años.

Tercera.-Son requisitos indispensables para participar en el concurso tener nacionalidad española y estar en posesión de un título académico superior.

Cuarta.-Las solicitudes deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la División de Investigación sobre Desarrollo del Gabinete Técnico de la Agencia Española de Cooperación Internacional.
- b) Currículum vitae del concursante, adjuntando fotocopia debidamente legalizada del expediente académico, y el título que les capacite para participar en el concurso.
- c) Memoria descriptiva del proyecto de la tesis, en un máximo de 10 folios, explicitando los objetivos generales, hipótesis, metodología, bibliografía, etc.
- d) Carta de presentación del Director de la tesis.
- e) Calendario propuesto para la realización del trabajo.
- f) Formulario debidamente cumplimentado que se entregará en la División de Investigación sobre Desarrollo del Gabinete Técnico de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Quinta.-Las solicitudes y documentación requeridas deberán ser recibidas, directamente o por vía postal, en la dependencia del Registro General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, con sede en avenida Reyes Católicos, 4, distrito 28040 Madrid (España), treinta días naturales después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.-El Jurado calificador, encargado de elaborar la propuesta de adjudicación de tesis doctorales, objeto de la presente convocatoria, estará constituido por el Director del Gabinete Técnico de la Agencia Española de Cooperación Internacional, o persona en quien él delegue, que lo presidirá, y cuatro personas nombradas por las instituciones convocantes.

Séptima.-El Jurado calificador emitirá y hará público su fallo de forma inapelable, treinta días naturales, contados a partir de la finalización del plazo de solicitud.

Octava.-Los adjudicatarios de las ayudas se obligan a:

- a) Presentar la tesis dentro de los dos años de vigencia de la ayuda.
- b) Presentar informes semestrales del propio investigador, así como del Director de la tesis, sobre el estado de realización de la misma

y confirmatorios de su avance en los términos exigidos por el plazo previsto, a la División de Investigación sobre Desarrollo del Gabinete Técnico de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

c) Entregar un ejemplar de la tesis, con la calificación obtenida, en la División de Investigación sobre Desarrollo del Gabinete Técnico de la Agencia Española de Cooperación Internacional. Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión de la ayuda podría ser rescindida por esta División de Investigación sobre Desarrollo, pudiendo dicha revocación implicar la interrupción de la ayuda o el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrán obligados sus perceptores, en virtud de la aceptación de las presentes bases.

Novena.-La tesis, así como los derechos de publicación, quedarán en propiedad de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Décima.-El hecho de concursar supone la total aceptación de estas bases, así como el fallo del Jurado, y la aprobación definitiva del mismo. Dicha aprobación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Fernando M. Valenzuela Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1134 *REAL DECRETO 48/1990, de 15 de enero, por el que se indulta a José Luis Fernández García.*

Visto el expediente de indulto de José Luis Fernández García, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de 12 de mayo de 1984, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas y otro de falsificación de documento de identidad, a la pena de un año de prisión menor por el primer delito, y a las penas de 20.000 y 10.000 pesetas de multa por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990,

Vengo en indultar a José Luis Fernández García del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1135 *REAL DECRETO 49/1990, de 15 de enero, por el que se indulta a José Manuel Coronil Arminio.*

Visto el expediente de indulto de José Manuel Coronil Arminio, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 18 de octubre de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas y en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990,

Vengo en indultar a José Manuel Coronil Arminio de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1136 REAL DECRETO 50/1990, de 15 de enero, por el que se indulta a Juan Latorre López.

Visto el expediente de indulto de Juan Latorre López, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de 21 de marzo de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años y diez meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990,

Vengo en indultar a Juan Latorre López del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE DEFENSA

1137 ORDEN 413/39628/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 15 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.856/1986, interpuesto por don Rafael Moya Castillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.856/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Rafael Moya Castillo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 25 de mayo de 1986, y contra su posterior confirmación en alzada de 18 de julio del mismo año, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Moya Castillo, en su propio nombre, contra el acuerdo de la Jefatura del Mando Superior de Personal de 25 de mayo de 1986, y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 18 de julio de dicho año, debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, con el ordenamiento jurídico, dejándoles el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1138 ORDEN 413/39629/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada con fecha 20 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1986, interpuesto por don Angel Muñoz Baño.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 299/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, entre partes, de una, como demandante, don Angel Muñoz Baño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 17 de abril de 1986, sobre retiro de Tarjeta Militar, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Muñoz Baño contra la Resolución del Departamento de Personal de la Armada de 17 de abril de 1986, que desestimó la solicitud del recurrente formulada en el sentido de no devolver la Tarjeta de Identidad Militar y el Talonario de Vales de Ferrocarril; Resolución que declaramos ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No imponer las costas del recurso a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

1139 ORDEN 413/39630/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.820/1986, interpuesto por don Antonio Martínez Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.820/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martínez Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 11 de septiembre y 18 de abril de 1986, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso presentado por el Procurador señor García Sainz, en nombre y representación de don Antonio Martínez Hernández, contra las Resoluciones de 11 de septiembre de 1986, del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 18 de abril de 1986, anulamos las mismas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de aquél a ser nuevamente clasificado a los efectos pertinentes, sin poder tener en cuenta para ello los informes desfavorables o inferiores a lo normal que no hayan sido comunicados y comentados con aquél. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.